

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHOS DE EXAMEN**

### **Artº. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

De conformidad con lo establecido en los Artºs. 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de derechos de examen.

### **Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Derechos de Examen la solicitud para cubrir alguna plaza convocada por este Ayuntamiento, vacante en las plantillas de funcionarios, ya sea en propiedad o con carácter interino, o de personal laboral fijo o por programas, mediante concurso, concurso–oposición u oposición, de carácter libre o por promoción interna.

No estarán por tanto sujetas a la Tasa las pruebas que se realicen para la selección de personal de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento.

### **Artº. 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas sujetas que se señalan en el artículo anterior.

### **Artº. 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

## Artº. 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria vendrá determinada por una cantidad fija, señalada en función del grupo en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo en la plantilla de personal laboral fijo, en relación todo ello con la titulación exigida para tener acceso a las mismas, quedando fijadas en las siguientes:

GRUPO	FUNCIONARIOS NO POLICIAS	POLICIAS
A	160,40	365,40
B	103,60	237,80
C	80,60	106,80
D	51,20	
E	51,20	
Reconocimiento médico		50,20
Prueba psicotécnica aptitudinal y actitudinal	253,00	253,00

2. Con efectos iniciales para el ejercicio 2010, las tarifas establecidas en el apartado anterior, se elevarán hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente del incremento de precios al consumo del anterior ejercicio, ajustándose al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano. Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro, se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Para ejercicios posteriores al 2010, esta actualización de las tarifas se realizará sobre el importe que tendrían asignado en el ejercicio anterior sin los ajustes señalados.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior las tarifas de nueva creación u objeto de actualización específica, para el primer ejercicio en que se devenguen tras su creación o actualización, siéndole de aplicación en los sucesivos.

#### Artº. 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

En atención a la capacidad económica de los sujetos pasivos, están exentos del pago de la Tasa quienes acrediten la existencia de una situación económica desfavorable mediante la prestación del oportuno certificado de la Oficina de Empleo, en que conste que el desempleado no percibe prestación económica alguna.

#### Artº. 7.- DEVENGO DE LA TASA

Se devenga el pago de la Tasa y nace por tanto la obligación de contribuir, por el hecho de la inclusión del sujeto pasivo en la lista de admitidos de las mencionadas pruebas selectivas. En consecuencia, la no inclusión en las mismas originará el derecho a la devolución de la cantidad ingresada, previa la solicitud del interesado.

No obstante lo anterior, para el caso de los servicios de "reconocimiento médico" y de la prueba "psicotécnica aptitudinal y actitudinal", de no prestarse efectivamente estos servicios, se procederá de oficio al reintegro a los sujetos pasivos de las tasas pagadas por estos conceptos.

#### Artº. 8.- PAGO DE LA TASA

De conformidad con lo establecido en los artºs. 26.1 y 27.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el pago de la tasa se realizará con el carácter de autoliquidación e ingreso previo, durante el plazo de presentación de solicitudes.

Para realizar el pago, el interesado podrá optar por alguno de los siguientes sistemas:

a) Ingreso en entidad bancaria mediante impreso de autoliquidación facilitado en las Oficinas del Area Económica del Ayuntamiento de Mislata y posterior ingreso en entidad bancaria.

b) Ingreso en la entidad bancaria y número de cuenta que el Ayuntamiento determinará y que será publicado en las bases de la convocatoria.

c) Ingreso mediante Giro Postal, dirigido a la Tesorería Municipal.

En todo caso, junto a la solicitud de participación en la prueba selectiva correspondiente, el interesado unirá el justificante de haber realizado el ingreso mediante autoliquidación e ingreso, transferencia o giro postal.

#### Artº. 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia"; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los efectos de la misma se producirán a partir del día 1 de Enero del 2001.

Fecha establecimiento y aprobación provisional: Pleno de 28-10-1.999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999

Fecha publicación B.O.P. aprobación: 23-12-1999.

Aplicable a partir de: 01-01-2000.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 4-9-2006, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 3-11-2006.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 24-11-2006.

Aplicable a partir de: 25-11-2006.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 474/2007 de fecha 13-03-2007.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 0103/2008 de fecha 18-01-2008.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 30-10-2008.

Fecha aprobación definitiva: Pleno de 23-12-2008

Fecha publicación B.O.P. modificación: 31-12-2008.

Aplicable a partir de: 01-01-2009.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03554/2010 de fecha 19-11-2010.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03424/2011 de fecha 17-11-2011.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03200/2012 de fecha 20-11-2012.